

C. C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO P R E S E N T E

"Ahora la mujer se está levantando. Y cuando las mujeres de una nación

Se levantan constituyen las voces más fuertes que pueden oírse

Y esas voces no pueden ser silenciadas."

Diane Reed,

La suscrita **DIPUTADA AÍDA ALICIA LUGO DÁVILA**, integrante de la comisión legislativa de Equidad entre los Géneros, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los diversos 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica; y los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II, 98, 99 y 100 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo. Someto a la consideración de esta respetable Asamblea Popular, lo que a continuación se escribe:

INICIATIVA DE DECRETO, PARA ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Misma que se fundamenta y motiva, en términos de los siguientes



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. ESFUERZOS INSUFICIENTES.

En nuestro país son obligatorias las Convenciones y Conferencias Internacionales que inciden en la transformación social para desterrar actos de discriminación y desigualdad social de las mujeres. A 11 años de vigencia de la IV Conferencia Mundial de la Mujer identificamos avances importantes, no obstante debemos reconocer que como país, no hemos logrado sentar las bases que permitan formar una nueva generación que termine por desterrar costumbres y mitos que denigran, excluyen y separan a las mujeres respecto de los varones.

En gran parte, esta circunstancia es debido a que las políticas publicas que promueven la equidad entre los géneros no han podido trascender de ser "causas de las mujeres" a una política de estado, reitero que hay esfuerzos que merecen nuestro reconocimiento, sin embargo siguen siendo aislados o dependen en gran parte de la conciencia personal de quien preside el gobierno.

avance lo representan aquellas administraciones que han logrado incorporar a sus tareas diarias tanto las estadísticas desagregadas, como la obligación de un análisis transversal de programas y presupuestos para incidir en la equidad entre los géneros, sin embargo la prioridad de sus propios objetivos y el limite de su presupuesto va dejando de lado el interés por los objetivos de equidad. Por otra parte debemos reconocer que aun se manifiesta la cultura androcéntrica algunos de los titulares de en administración, sean hombres o mujeres, asumiendo a la equidad entre los géneros como un asunto que les es ajeno.

Finalmente un obstáculo estructural es que esta política básicamente se ha manifestado solo en el poder ejecutivo sin



que se observen logros importantes en el legislativo o judicial e incluso en órganos autónomos y la propia sociedad civil.

SEGUNDO. IGUALDAD JURIDICA Y EQUIDAD NO SON LO MISMO.

El artículo 4 de la Constitución Política de nuestro país y el propio artículo 22 de nuestra Constitución local, establecen la **igualdad jurídica**, entre el varón y la mujer. Fue definido como principio constitucional especifico hace apenas 30 años, desde entonces se abrieron muchas puertas para la participación de las mujeres y seguirá siendo un principio valido que obligue al estado a tratar y garantizar que traten a los particulares sin distingo, lo que significa que los efectos de la norma jurídica deben ser idénticos para todas las personas.

Es necesario distinguir entre el valor de la igualdad y los efectos de la norma es decir el valor igualdad solo es en sentido normativo y no descriptivo de personas. La igualdad jurídica como precepto normativo fue concebido por la tradición liberal que dio origen al estado moderno, precepto que tiende a abstraer, ignorar o simplemente dejar de lado las diferencias de los sujetos del derecho.

Diferencias que para su análisis separo en dos bloques, el primero, de las diferencias culturales que han estado presentes a lo largo de la historia, el segundo de la diferencia que llamaremos irrenunciable, me refiero a la diferencia biológica.

Son las primeras las que pretendemos desterrar al cabo de ser capaces como estado y sociedad en conjunto de formar una nueva generación que conozca y conciba a la diferencia biológica sin consecuencias que coloquen a las mujeres en subordinación, social, sexual, económica o cultural respecto del varón.

La igualdad supone que habrá las mismas condiciones legales, la equidad se sustenta en el reconocimiento de las



diferencias. Trato igual la los iguales trato desigual la los desiguales. La aceptación de estas diferencias nos conduce a promover un nuevo principio fundamental que nos conduzca a la justicia, el principio de equidad entre los géneros.

TERCERO. LA CONSTITUCION MAXIMA NORMA PARA DEFINIR LOS DERECHOS HUMANOS.

El marco normativo para definir los principios y aspiraciones de la sociedad es la Constitución Política. En nuestro sistema jurídico, la constitución, guarda un lugar preponderante respecto de cualquier otra norma, es el espacio para definir a los derechos humanos, la estructura y funciones del poder así como los vínculos con la sociedad. De la constitución se desprenden las leyes y de éstas los reglamentos.

La tendencia del constitucionalismo actual es ser dinámico, no podemos concebir una constitución estática e inalterable, pues los procesos de desarrollo social generan la necesidad de evolucionar normas y prácticas de la relación entre gobierno y gobernados;

Luego entonces la propia transformación social exige nuevos retos para el desarrollo humano, así nuevas generaciones de derechos han ido incrustándose en la norma suprema.

Para que la equidad entre los géneros sea una realidad y que los poderes del estado y demás instituciones públicas y privadas le den la ejecución adecuada, se sujeten a sus implicaciones y propicien la vinculación con los sectores social, político y económico, es necesario colocar este principio en el marco fundante del derecho: nuestra constitución, pues elevado al nivel magno de nuestra jerarquía de leyes, surgirá la obligatoriedad para los mencionados órganos del poder publico, los que se sujetarán a los mecanismos que deberá establecer una legislación



secundaria que podrá ser denominada Ley Estatal para la Equidad entre los Géneros.

En consecuencia proponemos a esta Honorable Asamblea, conformar el principio de la Equidad entre los Géneros e introducirlo al marco de la ley fundamental, estamos seguras constituirá el paso legal que consolide las bases jurídicas zacatecanas en el rubro del equilibrio que debe existir entre personas de distinto sexo, será fuente de políticas públicas, y base de instituciones y responsabilidades del Estado, que permitirá hacer realidad un orden de equidad como se ha pactado en Convenciones Internacionales y otros encuentros intercontinentales y nacionales en torno a este tema, el cual es imprescindible para el íntegro desarrollo humano.

Ante la ausencia del principio de equidad de género en la Constitución Mexicana, es preciso y oportuno que la norma suprema de nuestro estado emerja ante las demás y adopte para su contenido este postulado. Tal situación colocará a Zacatecas como una entidad que toma decisiones acertadas en torno a uno de los aspectos de la vida social, que vemos imprescindible para lograr un estado con pasos firmes hacia la democracia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los disposiciones legales inicialmente citadas, pongo a su consideración la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con un párrafo que diga:



"Se reconoce la equidad entre los géneros como principio necesario para el desarrollo del pueblo zacatecano. El Estado promoverá este postulado para lograr una sociedad más justa y equitativa y la ley, determinará las facultades y acciones que deban aplicarse para el cumplimiento de este fin".

TRANSITORIO

Artículo Único.- El Poder Legislativo del Estado, contando con la participación de la ciudadanía y a más tardar a los seis meses del inicio de vigencia de esta reforma, expedirá la LEY ESTATAL PARA LA EQUIDAD ENTRE LOS GÉNEROS.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
Zacatecas, Zac. a 5 de marzo de 2007

DIP. AIDA ALICIA LUGO DÁVILA